

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, agosto 11 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-0235-00

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313- 7**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 82 de la Ley 1564 de 2012:

1. El documento anunciado como *poder para actuar*¹, no cumple con los requisitos de que trata el inciso primero del artículo 74 *ibidem*, pues, dice que se confieren facultades “*para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO contra el señor FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090368296, conforme a los documentos que acompañarán la demanda.*”, sin que se especifique ni identifique el pagaré respecto del que se confieren facultades para la ejecución. Deberá allegarse un nuevo poder.
2. Pese a que el título valor trae consigo una rotulación que lo identifica, y que dicha identificación no se dijo en el poder, tampoco se detalla en la narración de los hechos, ni en las pretensiones, ni en la anunciación de las pruebas, deberá especificarse en dichos acápites, ello, para dar cumplimiento a los requisitos de que trata el artículo 82 *ibidem*.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibile la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313- 7**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296**, por lo expuesto *ut supra*.

¹ Obrante en PDF 03 en el cuaderno principal del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313- 7
DEMANDADO: FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296
RADICADO: 680013103011-2023-00235-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 04 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60438f8d80d77551c869f1c1e82f5fe1fc61f1a11587b0c8f97aa3d5c84378**

Documento generado en 01/09/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>